REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2025-209-005

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Carta Magna, dispone: "***Art. 82.-*** *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";

Que, el artículo 83 en sus numerales numeral 1 y 11 de la Norma Suprema, determina: "***Art. 83.-*** *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."; 11. Asumir sus funciones públicas como un servicio como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley*";

Que, el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "***Art. 118.-*** *La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional* (...)";

Que, los artículos 123 de la Carta Magna, determina: "***Art. 123.-*** *La Asamblea Nacional se instalará en Quito, sin necesidad de convocatoria, el catorce de mayo del año de su elección.* (…)";

Que, el artículo 126 de la Norma Suprema, determina: "***Art. 126.-*** *Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.*";

Que, el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "***Art. 179.-*** *El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo*

presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. (…). Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años (…)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, determina: "***Art. 226.-*** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: "***Art. 227.-*** *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 258 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"**Art. 258.-** INTEGRACIÓN.- El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. (…).";*

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina: *"**Art. 69.-** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de (...) Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley. Para la selección de representantes de la ciudadanía a los espacios*

que prevé la ley se designarán comisiones ciudadanas que deberán seguir los mismos procesos establecidos en esta ley.";

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone: "***Art. 7.-*** *Pleno.- El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional y está integrado por la totalidad de las y los asambleístas (...)";*

Que, el artículo 9 numeral 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece: *"**Art. 9.-** Funciones y Atribuciones.- La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: "20. Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley";*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone: "***Art. 10.-*** *Designación de las autoridades.- La Asamblea Nacional se instalará en Quito, sin necesidad de convocatoria, el catorce de mayo del año de su elección, (...)";*

Que, el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control mediante resolución Nro. **CPCCS-PLE-SG- 052-E-2024-0502 de 13 de diciembre de 2024**, en su artículo 4 número 4, reza: "***Art. 4.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.-*** *Son atribuciones del Pleno del CPCCS en el proceso de selección y designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura, principales y suplentes, las siguientes: otorga al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la siguiente atribución: "(…) 4. Conformar la Comisión Técnica de Selección y coordinar con la misma las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección y designación.";*

Que, mediante **Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-053-E-2024-0504 de 16 de diciembre de 2024,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *"(…)* ***Artículo 6.-*** *Solicitar a la Asamblea Nacional la terna para la selección y designación de los vocales principal y suplente que integrarán el Consejo de la Judicatura para el periodo 2025-2031 (…)";*

Que, en sesión Nro. 1001 del Pleno de la Asamblea Nacional, instalada el 30 de diciembre de 2024, durante el segundo punto del orden del día: *"Conocer y resolver respecto del artículo 6 de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-053-E-2024-0504"*; se mocionó y aprobó sin resolución o acuerdo emitido por el Pleno de la Asamblea Nacional, la terna que se remitiría al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto de los vocales principales y suplentes que integrarían el Consejo de la Judicatura;

Que, con **Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-015-O-2025-0124 de 23 de abril del 2025,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: *"**Artículo 3.-** Devolver a la Asamblea Nacional la terna originalmente remitida, por encontrarse incompleta, y requerir a dicha fuente nominadora complete, cambie o remplace la terna, conforme lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución."*;

Que, mediante **Oficio Nro. CPCCS-SG-2025-0241-OF de 25 de abril de 2025**, la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notifica a la Asamblea Nacional el contenido de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-015-O-2025-0124;

Que, El pleno de la Asamblea Nacional en sesión 1027 de 12 de mayo del 2025, reinstalada el 13 de mayo de 2025, en la cual, se conoció en el segundo punto del orden del día el contenido del oficio precitado y resuelve a través de una moción, enviar una nueva terna por parte de la función legislativa para la selección y designación de los vocales principal y suplente que integrarán el Consejo de la Judicatura para el periodo 2025-2031;

Que, mediante **Oficio sin número** el Asambleísta por la Provincia de Bolívar, Henry Bósquez, se dirigió al Secretario General de la Asamblea Nacional, para solicitar y decir que: "*En relación a las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional Nro. 1001 y 1027, de 30 de diciembre de 2024 y 12 de mayo de 2025, respectivamente, se certifique si el máximo órgano de la función legislativa emitió resoluciones referentes a las mociones efectuadas durante las citadas sesiones del Pleno, esto, respecto de la terna para la selección y designación de los vocales principal y suplente que integrarán el Consejo de la Judicatura para el periodo 2025-2031, que*

debía remitir la Asamblea Nacional al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social";

Que, mediante **Memorando Nro. AN-SG-2025-2563-M, de fecha 04 de junio de 2025**, suscrito por el Sr. Jhon Carlos Ramos Rodríguez, Asesor Nivel 2 de la Asamblea Nacional; dirigido al Mgtr. Giovanny Francisco Bravo Rodríguez, Secretario General de la Asamblea Nacional, en el cual manifestó lo siguiente: "*Al respecto, en calidad de responsable de los archivos de las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional, me permito informar lo siguiente: "(...) El 12 de mayo de 2025 en la Sesión No. 1027, se conoció y votó la moción presentada por el Asambleísta Otto Vera Palacios la misma que manifiesta: (...)"Moción: Reemplazar la terna propuesta por la Asamblea Nacional, según lo señalado en el artículo 3 de la RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-015-O-2025-0124 23-04-2025 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, en concordancia con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, conforme los siguientes nombres: 1. Iván Patricio Montero López, CI Nro. 1802723955. 2. Yolanda Narcisa de Jesús Salgado Guerrón, CI Nro. 1001291804. 3. Ángel Rene Romero Esteves, CI Nro. 1716046030 (...); la misma que no fue aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional. Con fecha 13 de mayo de 2025, en la Reinstalación de la Sesión No. 1027 del Pleno de la Asamblea Nacional, se aprobó la solicitud de reconsideración de la votación de la moción presentada por el Asambleísta Otto Vera Palacios, que consta en el párrafo precedente. El Asambleísta Otto Vera Palacios vuelve a presentar la moción: (...)"Moción: Reemplazar la terna propuesta por la Asamblea Nacional, según lo señalado en el artículo 3 de la RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-015-O-2025-0124 23-04-2025 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, en concordancia con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, conforme los siguientes nombres:1. Iván Patricio Montero López, CI Nro. 1802723955. 2. Yolanda Narcisa de Jesús Salgado Guerrón, CI Nro. 1001291804. 3. Ángel Rene Romero Esteves, CI Nro. 1716046030"(...), la misma que aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional. Conforme lo detallado, en los párrafos anteriores, en la Sesión No. 1001 de 30 de diciembre de 2024 y Sesión No. 1027, de fecha 12 de mayo de 2025 y su Reinstalación de fecha 13 de mayo de 2025, el Pleno de la Asamblea Nacional no emitió*

resolución alguna sobre las mociones planteadas en las sesiones indicadas";

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 numeral 20) de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Asamblea Nacional debe conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos; razón por la cual, una decisión como la elección de la terna para la selección y designación de los vocales principal y suplente que integrarán el Consejo de la Judicatura para el periodo 2025-2031, es decir durante un período de seis (6) años, debió haber sido adoptada a través de una resolución del Pleno de la Asamblea Nacional, en su calidad de máximo órgano de decisión legislativo, al encontrarse integrado por la totalidad de las y los asambleístas;

Que, es imperativo garantizar la seguridad jurídica de los actos emanados por la Asamblea Nacional y sus órganos, en el ámbito de sus atribuciones, en estricto cumplimiento del principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, lo mocionado y votado en la Sesión Nro. 1027 del Pleno de la Asamblea Nacional reinstalada el 13 de mayo de 2025, respecto punto del orden del día, que tuvo por objeto: *"Conocer y resolver respecto del artículo 3 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-015-O-2025-0124, remitida mediante oficio No. CPCCS-SG-2025-0241-OF, suscrito por la magíster María Gabriela Granizo Haro, Secretaria General Encargada del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.";* con base en el principio de legalidad, seguridad jurídica y confianza legítima de las actuaciones de la administración pública; en razón que, en estricto cumplimiento del artículo 9, numeral 20) de la Ley Orgánica de la Función Legislativa estas decisiones debieron ser conocidas y resueltas a través de resoluciones o acuerdos.

Artículo 2.- Notificar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con el contenido de la presente resolución.

Esta resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su adopción por el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador.

Dada y suscrita, a los cinco (05) días del mes de junio del año dos mil veinte y cinco.

Firmado electrónicamente por:
NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET
Validar únicamente con FirmaEC

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

Firmado electrónicamente por:
GIOVANNY FRANCISCO BRAVO RODRIGUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional